



WHISTLEBLOWING POLICY

MARZO 2024

ÍNDICE

1.	OBJETIVO DE LA WHISTLEBLOWING POLICY	3
<u>2.</u>	ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN.....	4
3.	ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN	5
4.	CANAL ÉTICO	6
5.	PROTECCIÓN DE LOS COMUNICANTES.....	8
6.	PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.....	10
7.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS.....	12
8.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS SOBRE LAS QUE VERSA LA COMUNICACIÓN.....	14
9.	SANCIONES.....	15
10.	CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	16
11.	REGISTRO DE COMUNICACIONES.....	18
	ANEXO I. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES	19

OBJETIVO DE LA WHISTLEBLOWING POLICY

El 23 de octubre de 2019 se aprobó la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, en adelante, también, “**Directiva Whistleblowing**”, cuyo objetivo es reforzar la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión en ámbitos específicos mediante el establecimiento de normas mínimas comunes que proporcionen un elevado nivel de protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

El 20 de febrero de 2023, se aprobó en España la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, con el objeto de transponer la Directiva *Whistleblowing* (en adelante, “**Ley de protección del informante**”)

BARCELONESA GROUP, en el marco de la creación de su programa de cumplimiento normativo o *Corporate Compliance*, ha habilitado un Canal ético, por el que cualquier integrante de la compañía o cualquier tercera persona ajena a ella, en particular proveedores, clientes y demás socios comerciales, que conozca o sospeche de un incumplimiento normativo (bien de la legislación o su normativa de desarrollo, bien de la normativa interna corporativa) cometido por un integrante de la compañía o por terceros que estén en contacto con ésta en el contexto de sus actividades laborales, pueda ponerlo en conocimiento de BARCELONESA GROUP.

El Canal ético también puede ser empleado para trasladar a BARCELONESA GROUP cualquier duda que se pueda tener en materia de *Corporate Compliance*.

Para regular el uso del Canal ético y el procedimiento de investigación y resolución de las comunicaciones recibidas, BARCELONESA GROUP ha aprobado e implementado la Protocolo de gestión, investigación y resolución de comunicaciones de incumplimiento normativo (“Protocolo GIR”), cuyo contenido se ajusta a las exigencias de la Directiva *Whistleblowing* y a la Ley de protección del informante.

BARCELONESA GROUP se adhiere a la regulación y reconoce como propios todos los principios recogidos en la Directiva *Whistleblowing* y en Ley de protección del informante, y, con el fin de enfatizar dicho compromiso, aprueba la presente *Whistleblowing Policy*, cuyas disposiciones son complementarias a las recogidas en el Protocolo GIR.

ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

La presente política, en aplicación del artículo 2 de la Ley de protección del informante, protege a las personas físicas que informen, a través de alguna de las vías de comunicación integradoras del Canal Ético implementado en la compañía, de:

1. Acciones u omisiones que puedan constituir **infracciones del Derecho de la Unión Europea**, siempre que:
 - a. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.
 - b. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
 - c. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
2. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de **infracción penal o administrativa grave o muy grave**. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
3. Acciones u omisiones que puedan constituir un **incumplimiento de la normativa interna** de la compañía, incluidos los principios y valores que asume como guía de conducta de todos sus empleados, entre ellos, el cumplimiento la legalidad vigente.
4. Cualquier contingencia que pueda suponer un **riesgo para la reputación de BARCELONESA GROUP**.

AMBITO PERSONAL DE APLICACION

La presente política aplica a todos los directivos, empleados y colaboradores de BARCELONESA GROUP con independencia de sus funciones y ubicación geográfica, así como a terceros, independientemente de que ya hayan finalizado su relación profesional con la compañía, y que realicen una comunicación a través del Canal Ético de BARCELONESA GROUP sobre cualquiera de las cuestiones señaladas en el apartado 2 (“Ámbito material de aplicación”).

CANAL ÉTICO

En consonancia con el artículo 8 de la Directiva *Whistleblowing*, y con los artículos 4 a 7 de la Ley de Protección al Informante, BARCELONESA GROUP ha habilitado un Canal Ético o de denuncias, integrado por la siguiente vía de comunicación a la compañía:

<https://whistleblowersoftware.com/secure/barcelonesagroup-canaldedenuncias>

En este sentido, se ha designado como Responsable del Sistema interno de información de BARCELONESA GROUP a Dña. Marta Ylla (quien, en adelante, ejercerá este cargo junto a su función de *Compliance Officer*).

Al margen de lo anterior, cualquier comunicación formal por parte de un órgano judicial o una Administración Pública se considerará medio válido para tomar conocimiento de un incumplimiento.

El Canal Ético podrá ser utilizado por cualquier persona, tanto **integrante** de BARCELONESA GROUP como **terceros ajenos** a la compañía, en especial, proveedores, clientes y socios comerciales, independientemente de que hayan ya finalizado su relación profesional con la compañía.

Asimismo, las comunicaciones se podrán realizar tanto de forma **identificada** como **anónima**, dándoseles el mismo tratamiento y consideración.

Las comunicaciones que se realicen a través del Canal Ético deberán contener, en la medida de lo posible, los siguientes aspectos:

- i. **Nombre y apellidos** de la/s persona/s a las que se atribuyen los hechos y/o conductas objeto de comunicación.
- ii. **Fecha** de los hechos y **máxima información** disponible sobre los mismos.
- iii. **Eventuales documentos** u otros medios de prueba que tenga a su alcance y que puedan acreditar la realidad de los hechos y/o conductas objeto de comunicación.
- iv. **Domicilio, correo electrónico** o lugar seguro, donde desea recibir las notificaciones.

Igualmente, mediante el Canal Ético, cualquier integrante de la compañía o tercero ajeno, podrá plantear sus dudas acerca del Sistema de *Corporate Compliance* de BARCELONESA GROUP.

En cumplimiento del artículo 8 de la Ley de protección del informante, el Canal Ético será gestionado por la Responsable del Sistema interno de información, quien será la encargada, en un primer momento y hasta su resolución, de gestionar la investigación que, en su caso, pueda preceder a una comunicación de incumplimiento.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Protección al informante, el proceso de investigación que procederá tras la comunicación de un incumplimiento será el previsto en el Protocolo GIR, de forma concordante con las pautas de la Directiva *Whistleblowing* y la Ley de protección al informante.

Los comunicantes también podrán dirigir sus comunicaciones a la Autoridad independiente de protección del informante de Cataluña (la Oficina Antifraude de Cataluña, cuya página web es: www.antifrau.cat) o a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. (autoridad a nivel estatal).

PROTECCIÓN DE LOS COMUNICANTES

En cumplimiento del artículo 6 de la Directiva *Whistleblowing* y del artículo 35 de la Ley, de protección al informante, en BARCELONESA GROUP los comunicantes **gozarán de todos los derechos de protección** que se prevén en la presente política, y en Protocolo de gestión, investigación y resolución de las comunicaciones de incumplimiento, siempre que:

- (i) Tengan motivos razonables para pensar que la información que comunican a la compañía sobre infracciones normativas es veraz en el momento de la comunicación, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la presente política y el Protocolo GIR, de gestión, investigación y resolución de las comunicaciones de incumplimiento.
- (ii) Hayan realizado la comunicación por el canal habilitado a tal efecto por la compañía, detallado en el apartado 2 de la presente Política.

Por el contrario, **no gozarán del derecho de protección** previsto en la presente Política aquellas personas que comuniquen:

- (i) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido **inadmitidas** por alguna de las razones previstas en el artículo 18.2 a) de La Ley de Protección al Informante, esto es:
 - a) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - b) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta ley o, siéndolo, no afecten al interés general.
 - c) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, indicios racionales de haberse obtenido de forma ilícita. En este último caso, siempre que el acceso pudiera ser constitutivo de un delito no perseguible de oficio, además de la inadmisión se deducirá el tanto de culpa o se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
 - d) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones objeto de una comunicación anterior respecto de la cual hayan concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del sistema, notificará la resolución de manera motivada.

- (ii) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre **conflictos interpersonales** o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- (iii) Informaciones que ya estén **completamente disponibles para el público** o que constituyan meros rumores.
- (iv) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones **no comprendidas en el ámbito material** de la presente Política.

La **inadmisión** de la comunicación formulada a través de los canales idóneos habilitados será comunicada al informante dentro de los **5 días** hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones relativas al procedimiento.

PROHIBICION DE REPRESALIAS

En cumplimiento del artículo 19 de la Directiva *Whistleblowing*, y del artículo 36 de la Ley de Protección al Informante, BARCELONESA GROUP adoptará las medidas necesarias para prohibir todas las formas de represalias posibles contra las personas comunicantes de infracciones, incluidas las amenazas de represalias y las tentativas de represalia, contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la presente Política.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A los efectos de lo previsto en esta Política, y a título enunciativo, se consideran represalias, entre otras, las que se adopten en forma de:

- (i) Suspensión, del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba.
- (ii) Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
- (iii) Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- (iv) La no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.
- (v) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- (vi) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- (vii) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- (viii) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- (ix) Denegación de formación.
- (x) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Las medidas recogidas en los puntos (i) a (iv), no serán consideradas represalia cuando se lleven a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

Asimismo, en aplicación del artículo 36 de la Ley de protección del informante, se hace saber que la persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la

autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá **extender el período de protección**, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados (la denegación de tal extensión del período de protección deberá estar motivada).

Igualmente, los actos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquéllas al amparo de la Ley de protección del informante, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

La prohibición de represalias también se aplicará en relación con aquellas personas que estén relacionadas con el comunicante y que pudieran sufrir represalias en un contexto laboral, como sus compañeros o familiares. De la misma forma, la protección se extenderá a aquellas personas que hayan ayudado al comunicante en el proceso de comunicación.

BARCELONESA GROUP, reconociendo los fines del artículo 20 de la Directiva *Whistleblowing*, y del artículo 37 de la Ley de Protección al Informante, velará por que todos sus integrantes tengan acceso, según corresponda, a las siguientes medidas de apoyo:

- (i) **Información y asesoramiento completo e independiente** sobre los procedimientos y recursos que tienen a su disposición en materia de cumplimiento normativo, de protección frente a represalias, y sus derechos como personas afectadas.
- (ii) **Asistencia efectiva** por parte, esencialmente, de la Responsable del Sistema interno de información, frente a represalias.
- (iii) **Asistencia jurídica** en los procesos judiciales o administrativos que se pudieran derivar por razón de sus comunicaciones.
- (iv) **Asistencia financiera** y medidas de apoyo en su condición de comunicantes, incluido apoyo psicológico en el marco de un eventual proceso judicial.

Todo ello, además, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder a la persona comunicante, al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE A REPRESALIAS

En cumplimiento del artículo 21 de la Directiva *Whistleblowing*, y del artículo 38 de la Ley de protección al informante, BARCELONESA GROUP adoptará las medidas necesarias para garantizar que los comunicantes estén protegidos frente a represalias. A continuación, se exponen y se hace saber a todos los potenciales comunicantes las principales medidas de protección previstas por ambos cuerpos normativos, si bien pendientes todavía de trasposición a ley aplicable, pero a los que BARCELONESA GROUP se adhiere y se compromete a facilitar su efectiva aplicación:

- (i) No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en la Ley de Protección al Informante (en definitiva, incumplimientos normativos) o que hagan una revelación pública de conformidad con la misma hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y éstas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de esta Política y de la Ley de protección al informante, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 2/2023.

Lo previsto en el párrafo anterior, se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

- (ii) Los comunicantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
- (iii) Cualquier otra posible responsabilidad de los comunicantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la Ley 2/2023 de protección al informante serán exigibles conforme a la normativa aplicable.
- (iv) En los procedimientos laborales ante un órgano jurisdiccional relativos a los perjuicios sufridos por los comunicantes, una vez que éste haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023 y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculadas a la comunicación o revelación pública.

- (v) En los procesos judiciales civiles o laborales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, los comunicantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto alguna infracción en virtud de la Ley de protección al informante.

MEDIDAS DE PROTECCION PARA LAS PERSONAS SOBRE LAS QUE VERSA LA COMUNICACION

En cumplimiento del artículo 22 de la Directiva Whistleblowing, y del artículo 19 y 39 de la Ley de protección al Informante, BARCELONESA GROUP garantizará que las personas sobre las que versa la comunicación (esto es, los alegados *infractores*) sean oídos en el marco de la investigación interna empresarial, donde se partirá de su inocencia, y en el que tendrán derecho a acceder a su expediente, en aras de poder exponer su versión de los hechos y aportar aquellos medios de prueba que consideren pertinentes.

Asimismo, la identidad de la persona sobre la que verse la comunicación de infracción será protegida y tratada de manera confidencial, al igual que los hechos objeto de comunicación, del mismo modo que lo es la identidad del propio comunicante, siempre con los límites y excepciones que sea necesario determinar para garantizar el buen fin de la investigación, o la eventual comunicación a las autoridades competentes.

En este sentido, BARCELONESA GROUP reconoce el artículo 39 de la Ley de protección del informante, a cuyo contenido se adhiere: *“Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento”*.

SANCIONES

En consonancia con el artículo 23 de la Directiva *Whistleblowing*, y con el artículo 63 de la Ley de protección al informante, BARCELONESA GROUP, en atención a la legislación y normativa laboral correspondiente, esencialmente al Estatuto de los Trabajadores y a los convenios colectivos aplicables, establecerá sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias aplicables a los integrantes de la compañía, que:

- (i) Impidan o intenten impedir que se realicen comunicaciones de incumplimientos, o se planteen dudas en materia de *Corporate Compliance*.
- (ii) Adopten medidas de represalia contra los comunicantes.
- (iii) Promuevan procedimientos abusivos contra los comunicantes.
- (iv) Incumplan su deber de mantener confidencialidad respecto de la identidad del comunicante o de las personas involucradas en la comunicación.

Por último, comprometido con el artículo 24 de la Directiva *Whistleblowing*, BARCELONESA GROUP velará por que de ningún modo se limiten los derechos y los recursos a los que todos los integrantes de la compañía, y terceros, tienen derecho en el marco de las comunicaciones sobre infracciones normativas, y reafirma que nadie podrá renunciar a sus derechos de comunicación, por medio de ningún acuerdo, política, forma de empleo ni condición de trabajo, incluidas las eventuales cláusulas de sometimiento a arbitraje.

CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del artículo 16 de la Directiva *Whistleblowing*, y del artículo 33 de la Ley de Protección al Informante, BARCELONESA GROUP asume el compromiso de velar por que no se revele la identidad de la persona que realice la comunicación a través del Canal Ético habilitado a tal efecto, salvo que ésta preste su consentimiento de forma expresa.

Dicho deber de **confidencialidad** implica que, salvo los miembros específicamente autorizados para recibir, seguir o resolver las comunicaciones recibidas, nadie podrá conocer la identidad del comunicante ni cualquier otra información que se pueda deducir directa o indirectamente de su identidad. Para garantizar tal confidencialidad, BARCELONESA GROUP ha implementado medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas investigadas por la información suministrada, especialmente la identidad del comunicante en caso de que se hubiera identificado.

Una es la **excepción a este deber de confidencialidad**: la identidad, y lo que de ella pueda derivarse, podrá revelarse cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por el Derecho de la Unión Europea o español, en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, y, en particular, cuando la revelación pretenda salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada. En este sentido, la identidad del comunicante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora correspondiente.

En caso de que se vaya a proceder a la revelación de la identidad en virtud de la razón anterior, BARCELONESA GROUP informará al comunicante de forma previa, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. En este mismo sentido, cuando sea la autoridad competente la que informe al comunicante de que su identidad ha sido revelada, será también esa misma autoridad la que le explicará los motivos de la revelación.

En todo caso, BARCELONESA GROUP velará por que las autoridades competentes que reciban información sobre infracciones que incluya secretos comerciales, no los usen ni revelen para fines que vayan más allá de lo necesario para un correcto seguimiento de las actuaciones.

Por último, en consonancia con el artículo 17 de la Directiva *Whistleblowing*, y con el artículo 34 de la Ley de Protección al Informante, BARCELONESA GROUP garantiza que el tratamiento de datos personales realizado en aplicación de la presente Política y de la Protocolo de gestión, investigación y resolución de comunicaciones de incumplimiento normativo, incluido el intercambio o transmisión de datos personales con las autoridades competentes, se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre,

de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con el Reglamento (UE) 2016/679¹ y con la Directiva (UE) 2016/680².

Asimismo, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una denuncia específica, y, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

La Responsable del Sistema interno de información revisará periódicamente el correcto funcionamiento del Canal Ético y de las disposiciones de la presente política.

¹ Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

² Directiva (UE) 2016/680, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo.

REGISTRO DE COMUNICACIONES

En cumplimiento del artículo 7.3 de la Ley de Protección al Informante, BARCELONESA GROUP llevará un registro de todas las comunicaciones y consultas que pueda recibir a través del Canal Ético, recopiladas en la llamada “**plataforma**”, cumpliendo en todo momento con los requisitos de confidencialidad y anonimato establecidos, y durante el tiempo estrictamente necesario y proporcionado para dar cumplimiento a los requisitos legales y normativos procedentes de la Unión Europea.

ANEXO I. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Número de versión	3	
Fecha de primera aprobación	Junio de 2022	
Modificaciones		
Primera modificación	De marzo a junio de 2023	Adaptación de la Política a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
Segunda modificación	Marzo 2024	Adaptación al art. 7.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que establece que <i>"Los canales internos de información permitirán incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas"</i>